

RESOLUCIÓN N° 605 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

A) Que el día siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el **CONSORCIO SAN PASCUAL** identificado con el NIT 901.728.934-8, en calidad de **CONTRATISTA DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.628, solicitó aprovechamiento forestal para "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN VIAS REGIONALES Y Terciarias Estratégicas en el Departamento del Quindío, Vía Central de Beneficio-Montenegro", para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10390-23**.

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de cambio definitivo de uso de suelo"** la cual se notificó electrónicamente el día 12 de febrero de 2024 por medio del radicado de salida No. 1560 al señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

C) Que, el día 17 de diciembre de 2024, mediante radicado No. 14028-24, el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presentó solicitud de cesión de la Resolución 196 del 07 de febrero de 2024, a favor del Departamento del Quindío, adjuntando para ello la siguiente documentación:

- Documento con asunto: *Solicitud de cesión de la resolución 196 del 07 de febrero de 2024 y resolución 050 del 5 de enero de 2024, otorgadas para el Proyecto Vial denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN VIAS REGIONALES Y Terciarias Estratégicas en el Departamento del Quindío, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1274 DE 2022, MÓDULO II, VÍA CENTRAL DE BENEFICIO - MONTENEGRO Y VÍA LOS PINOS - PALESTINA – SALENTO"*
- Documento con asunto: *Cesión autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 050 del 05-ene-2024 (Expediente No. 11427-23) y cesión de autorización de aprovechamiento forestal y cambio de uso definitivo del suelo otorgado mediante Resolución No. 196 del 07-Feb-2024 (Expediente No. 10390-23).*
- Contrato de obra No. 010 de 2023.
- Modificadorio No. 05 (Prorroga 4).

RESOLUCIÓN N° 605 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024"

- Acta de entrega de la obra (22ago2024).
- Resolución 50 del 05-ENE-2024. EXP 11427-23.
- Resolución 196 del 07-FEB-2024. EXP 10390-23.
- RUT_Departamento del Quindío.
- Decreto 001 de 2024_Nombramiento Secretario de Aguas e Infraestructura.
- Acta de posesión No. 5 del 01-ENE-2024.
- Decreto 262 de 2024_Delegación Secretarios de Despacho.
- Documento FORMATO 2A —CONFORMACIÓN DE CONSORCIO.
- Cédula Representante Legal_Conсорcio San Pascual.
- RUT_Conсорcio San Pascual.

D) Que, el día 16 de enero de 2025, mediante radicado No. 0658, esta Subdirección procedió a emitir requerimiento en virtud de la solicitud de cesión de aprovechamiento forestal, toda vez, que se evidenciaron inconsistencias en la documentación presentada.

E) Que, el día 14 de febrero de 2025, mediante radicado No. 1763-25, el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presentó solicitud de prórroga al requerimiento efectuado por esta Corporación.

F) Que, el día 18 de febrero de 2025, mediante radicado No. 1848-25, el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presentó subsanación al requerimiento efectuado por esta Corporación.

G) Que, el día 12 de marzo de 2025, mediante radicado No. 3160, esta Subdirección procedió a enviar la correspondiente liquidación por el valor a cancelar de la cesión de aprovechamiento forestal.

H) Que, el día 18 de marzo de 2025, mediante radicado No. E3150-25, el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presentó factura electrónica No. **SO-8736** del 17 de marzo de 2025 y recibo de ingreso de consignación No. **427** del 18 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 209 de la Constitución Política establecen:

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN N° 605 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024"

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 señala en el artículo 95 lo siguiente: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que la Ley 99 de 1993, señalando expresamente en el artículo 31 numeral 9º lo siguiente:

Artículo 31. Funciones. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Ley 1437 de 2011 señala los principios bajo los cuales deben actuar las entidades y autoridades del Estado:

Artículo 3o. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo

RESOLUCIÓN N° 605 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024"

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...).

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", no contempla la figura jurídica de la cesión para el tema que nos ocupa, no obstante, por su parte el artículo 2.2.2.3.8.4 *ibídem* que señala, para el caso de las licencias ambientales:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

(...).

La Ley 153 de 1887 establece lo siguiente en referencia a la figura jurídica de la **ANALOGÍA**:

Artículo 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*

De donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía y sobre ese tema la Honorable Corte Constitucional en Sentencia No. C-083/95, ha expresado lo siguiente:

"ANALOGÍA

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter

RESOLUCIÓN N° 605 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024"

general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución".

"DOCTRINA CONSTITUCIONAL/JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL-Criterio Auxiliar

Al señalar a las normas constitucionales como fundamento de los fallos, a falta de ley, se agregue una cualificación adicional, consistente en que el sentido de, su alcance y, hayan sido fijados por quien haga las veces de intérprete autorizado de la Constitución. Que, de ese modo, la aplicación de las normas superiores esté tamizada por la elaboración doctrinaria que de ellas haya hecho su intérprete supremo. Como la Constitución es derecho legislado por excelencia, quien aplica la Constitución aplica la ley, en su expresión más primigenia y genuina. Es preciso aclarar que no es la jurisprudencia la que aquí se consagra como fuente obligatoria. Si el juez tiene dudas sobre la constitucionalidad de la ley, el criterio del intérprete supremo de la Carta deba guiar su decisión. Es claro eso si que, salvo las decisiones que hacen tránsito a la cosa juzgada, las interpretaciones de la Corte constituyen para el fallador valiosa pauta auxiliar, pero en modo alguno criterio obligatorio, en armonía con lo establecido por el artículo 230 Superior".

"ANALOGÍA LEGIS/ANALOGÍA IURIS

Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía Juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de Inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada".

Que la Corte Constitucional en Auto 232/01, ha señalado con respecto a la analogía, lo siguiente:

"ANALOGÍA-Elementos

El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone presencia de tres (3) elementos para su configuración: Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto precepto normativo".

Que, teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía al presente caso, lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.3.8.4 que regula la cesión de las licencias ambientales, al caso solicitado de cesión de la Resolución 196 del 07 de febrero de 2024, del **CONSORCIO SAN PASCUAL** identificado con el NIT número 901.728.934-8 en calidad de **CONTRATISTA DE LA GOBERNACION DEL QUINDÍO** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.628 (Cedente), siendo necesario

RESOLUCIÓN N° 605 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024"

precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones que se derivan de las actuaciones y actividades previstas en el acto administrativo que se pretende ceder, a favor del Departamento del Quindío identificado con el NIT número 890001639-1, que para el presente caso se Representa Legalmente por **DELEGACIÓN** al titular de la **SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en virtud del Decreto No. 095 del 14 de febrero de 2025 (Cesionario).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión derechos y obligaciones de la **Resolución No. 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de cambio definitivo de uso del suelo"**, del **CONSORCIO SAN PASCUAL** identificado con el NIT 901.728.934-8, en calidad de **CONTRATISTA DE LA GOBERNACION DEL QUINDÍO** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.628, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VIAS REGIONALES Y TERCARIAS ESTRATÉGICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, VIA CENTRAL DE BENEFICIO-MONTENEGRO"** (cedente), a favor del (Cesionario) el **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** representado legalmente para el presente caso por **DELEGACIÓN** al titular de la **SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en virtud del Decreto No. 095 del 14 de febrero de 2025, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como responsable de la Resolución No. 196 del 07 de febrero de 2024 **"Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de cambio definitivo de uso del suelo"**, al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** representado legalmente para el presente caso por **DELEGACIÓN** por el titular de la **SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en virtud del Decreto No. 095 del 14 de febrero de 2025, el cual asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo que se cede.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CONSORCIO SAN PASCUAL** identificado con el NIT 901.728.934-8, en calidad de **CONTRATISTA DE LA GOBERNACION DEL QUINDÍO** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor

RESOLUCIÓN N° 605 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024"

CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.628, y al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** representado legalmente para el presente caso por **DELEGACIÓN** al titular de la **SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en virtud del Decreto No. 095 del 14 de febrero de 2025 (Cesionario), conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ